

**Señores:**

**JUZGADO DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CAVV ABOGADOS CONSULTORES S.A.S  
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
RADICADO: 110014189017-2024-01242-00**

**CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com), actuando como apoderado de la sociedad **CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS** identificada con NIT.900.736.889-4, quién está representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.687.849, respetuosamente, me permito solicitar ante su Despacho el decreto de las siguientes medidas cautelares en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por **Carlos Arturo Prieto Suárez**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado por la parte ejecutada en el libelo probatorio.

1. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el **EJECUTADO** en los siguientes establecimientos financieros:
  - Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Popular, Banco de Occidente, BBVA Colombia, Banco AV Villas, Scotiabank Colpatría.
2. Esto con el fin de garantizar el pago de la obligación en este proceso ejecutivo. Por lo anterior, solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo y retención de los bienes mencionados a las autoridades que sean pertinentes.

**Del señor juez,**

  
**CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**  
C. C. 79.687.849 de Bogotá  
T. P. 111.896 del C.S.J.